

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



SEMINARIO TALLER PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS.

CONTENIDO



- **ORGANIGRAMA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

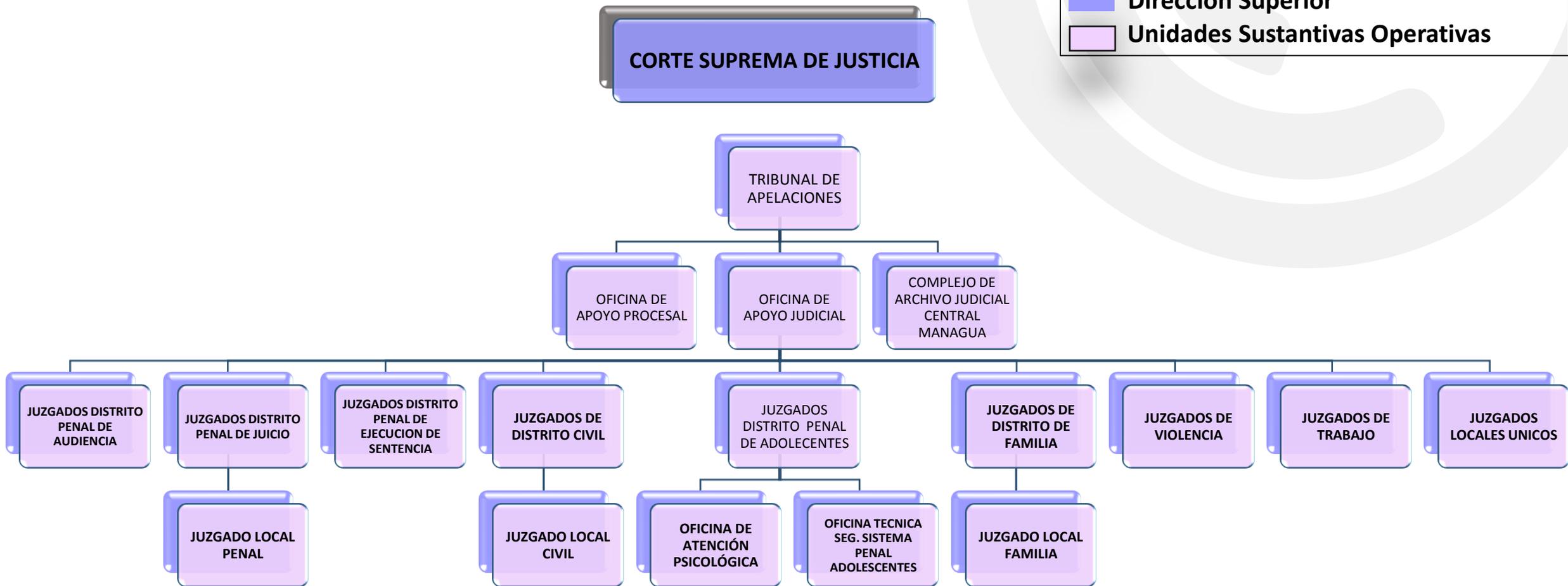
TEMAS:

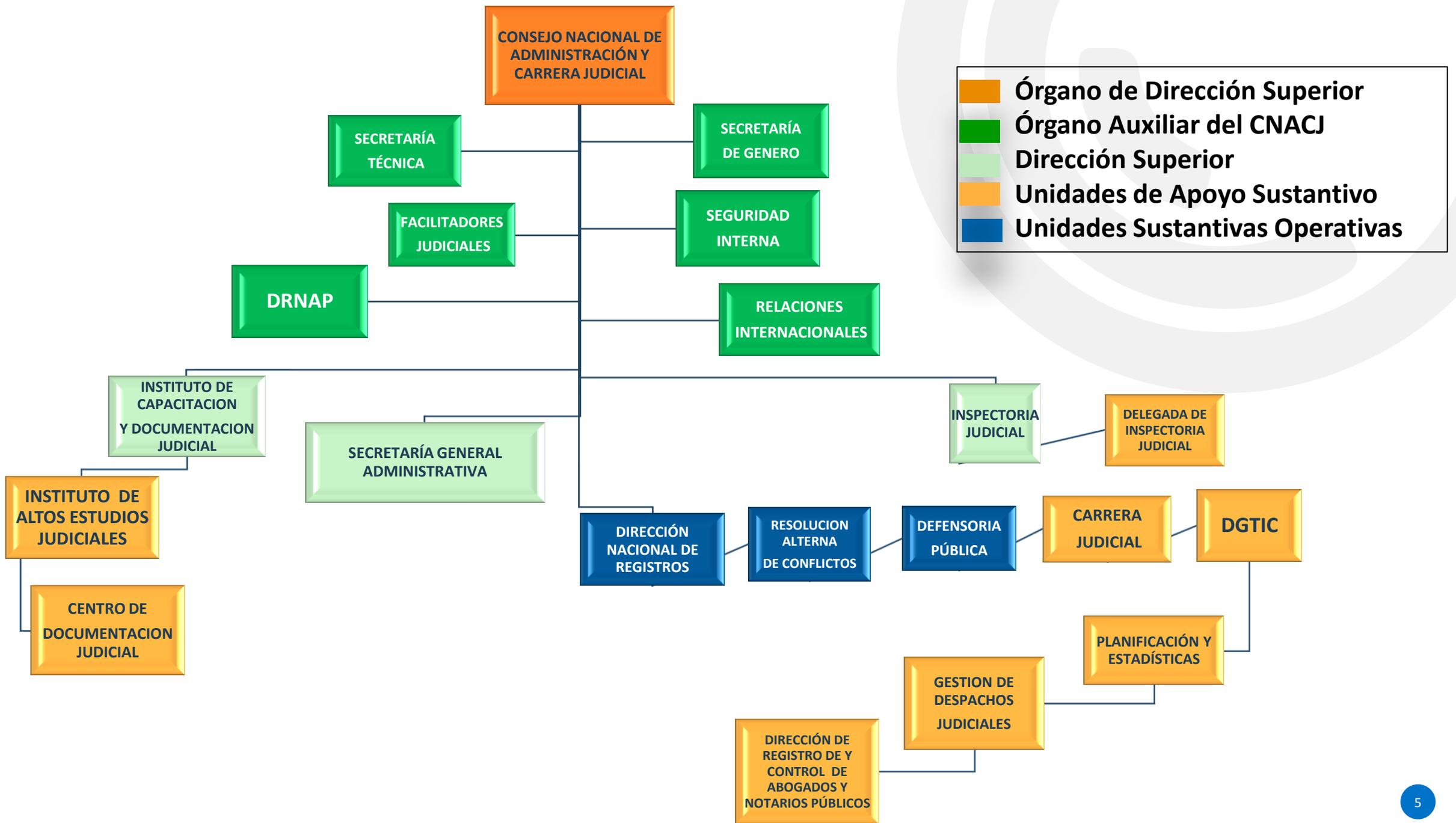
- 1. FACULTADES DEL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL.**
- 2. INSTANCIAS ORGANIZATIVAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN Y EL EJERCICIO.**
- 3. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA CONFORME SU MARCO REGULATORIO.**
- 4. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL NOTARIADO CONFORME SU MARCO REGULATORIO.**
- 5. RÉGIMEN SANCIONATORIO**

ORGANIGRAMA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

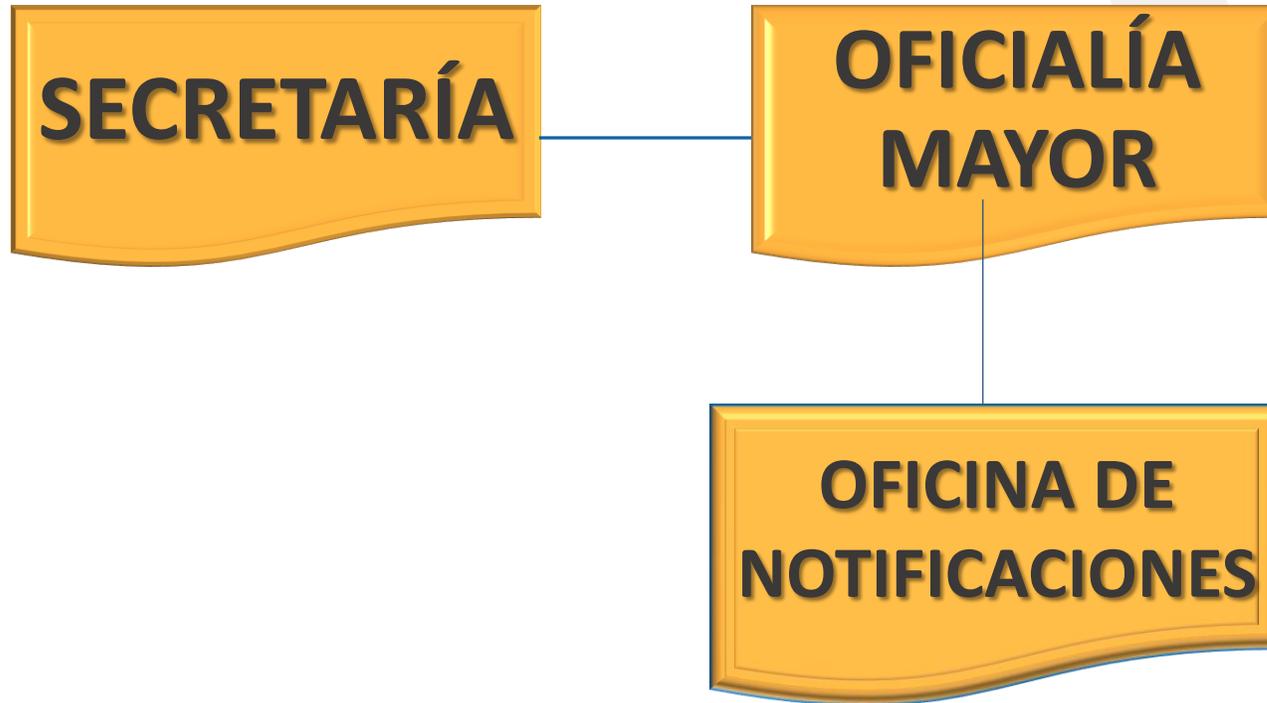


UNIDADES SUSTANTIVAS OPERATIVAS





UNIDADES DE APOYO SUSTANTIVO



 Unidad de Apoyo Sustantivo



1. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL (CNACJ)

TEMA N° 1.-FACULTADES DEL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL (CNACJ)

¿QUÉ ES EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL?

Es el órgano rector de la actividad administrativa, disciplinaria y de Carrera Judicial.

Creación del CNACJ

Fue creado en el año 2005, de conformidad con la Ley 501 de Carrera Judicial y elevado a rango constitucional con la reforma en el año 2014.



Funciones Institucionales del CNACJ

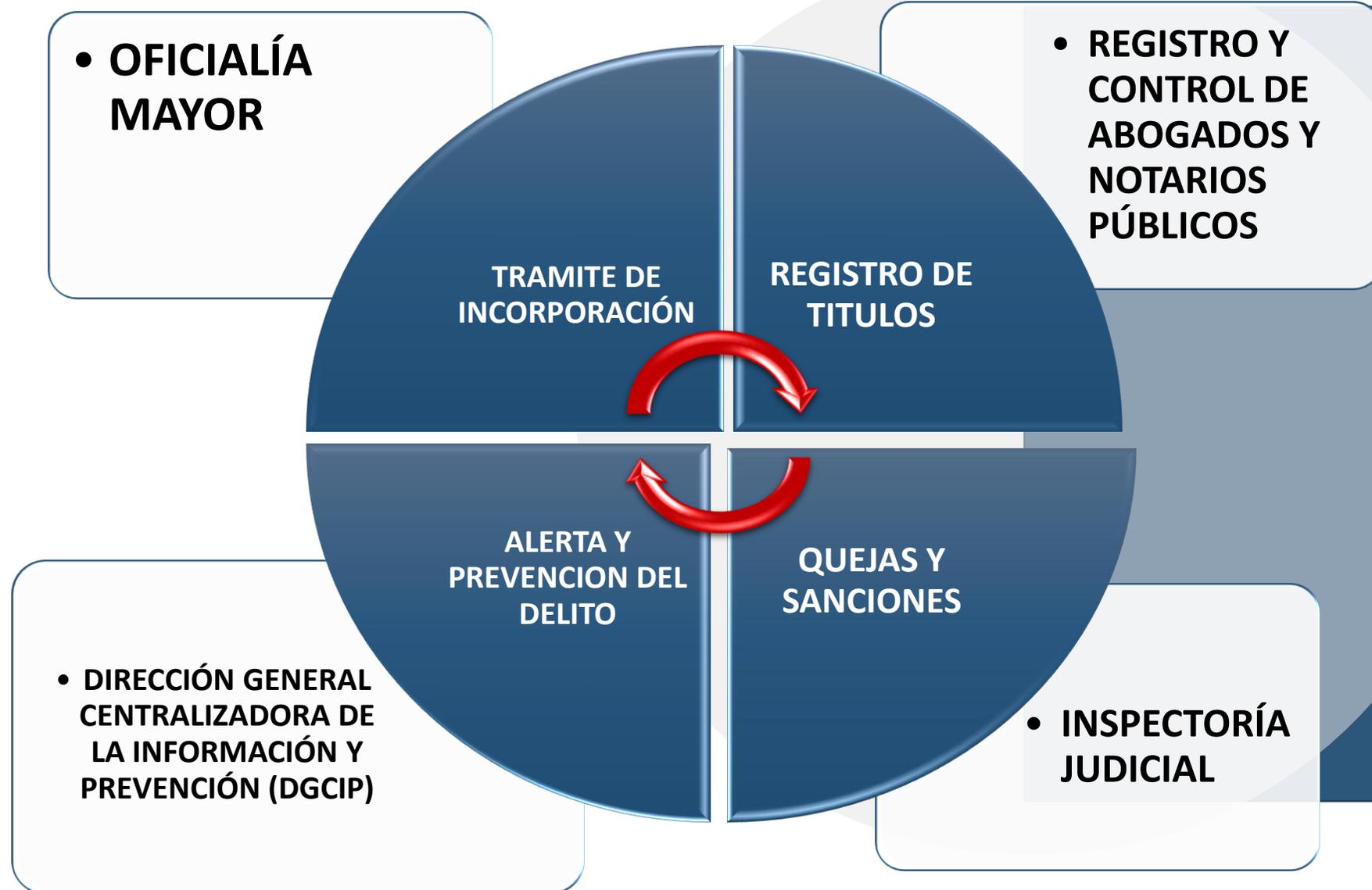
- Coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial.
- Dirigir la Carrera Judicial.
- Conocer, investigar y resolver en lo que compete, las infracciones al régimen disciplinario que incurran los profesionales del Derecho y los funcionarios de Carrera Judicial.



Fundamentación Jurídica

- Constitución Política Art.165, N° 10
- “Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los títulos de abogado y notario público. Extender autorización para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la Ley”.

TEMA N° 2: INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN Y EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADOS(AS) Y NOTARIOS(AS) PÚBLICOS(AS)



OFICIALÍA MAYOR



Órgano de apoyo al CNACJ de la Corte Suprema de Justicia, encargada principalmente, de tramitar las Solicitudes de Incorporación como Abogados (as) y Notarios (as) Públicos (as) de la República de Nicaragua que presentan los(as) Licenciados(as) egresados(as) de la Carrera de Licenciatura en Derecho de la diferentes Universidades a nivel nacional; hasta la emisión de sus respectivos títulos que les acreditan como Abogados (as) y Notarios (as) Públicos debidamente adscritos a este Supremo Tribunal.



Área ubicada en el Edificio N° 02 del Nivel Central la Corte Suprema de Justicia , Carretera Norte Km 7 ½, donde eran las instalaciones de la TANIC, Managua, Nic.

TRÁMITE DE INCORPORACIÓN COMO ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS





*Dirección General de Registros y
Control de Abogados y Notarios Públicos*
Poder Judicial
República de Nicaragua



De conformidad a la Ley N° 658 del 24 de febrero de 1981, es la dependencia encargada de registrar los títulos de Abogados y Notarios Públicos autorizados por el CNACJ a través de Oficialía Mayor

Encargada de emitir : - Carnets

- Sellos

Encargada de Tramitar las solicitudes de Quinquenio

Encargada de la recepción de Indices Notariales conforme la Ley del Notariado.

- Emisión de Constancias de dichos Indices.
- Actualización de información personal del Profesional debidamente registrado.

Grava las sanciones resueltas en contra del Abogado o Notario Público

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECTORÍA JUDICIAL



Encargada de instruir todas las quejas presentadas en contra de los Magistrados de Tribunales de Apelaciones, Jueces, Secretarios, Defensores Públicos, Registradores Públicos y demás funcionarios judiciales que formen parte de la Ley de Carrera Judicial (Ley 501).

Tramita aquellas quejas presentadas en contra de los Abogados y Notarios Públicos, siempre y cuando estas actuaciones no constituyan delitos.

MARCO REGULATORIO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN COMO ABOGADOS(AS)

- **Ley N° 658 del 24 de febrero de 1981**, regula las responsabilidades de Abogados incorporados a la Corte Suprema de Justicia.
- **Ley N° 406 Código Procesal Penal** (art. 4, 44, 91, 92, 100, 101, 102, 103, 104 y 105).
- **Código Civil IV Edición** Reforma Gaceta N° 236 11-12-2019. (art. 3337, 3363, 3811, 3812)
- **Código Procesal Civil** (art. 85, 86, 87, 91, 92, 93, 95 parte infine).
- **Ley Orgánica del Poder Judicial** (art. 142, 143 y 144)
- **Reglamento de la LOPJ** (art. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33,)
- **Ley de Carrera Judicial** (art. 40, 41, 42 y 43)
- **Ley N° 977, aprobada el 16 de julio de 2018** “Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.”
- **Reglamento de la ley no. 977**, Decreto ejecutivo n°. 15-2018, aprobado el 27 de septiembre del 2018.

MARCO REGULATORIO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN COMO NOTARIOS(AS) PÚBLICOS(AS)

- Ley N° 658 del 24 de febrero de 1981, regula las responsabilidades de los Notarios Públicos incorporados a la Corte Suprema de Justicia.
- **Ley del Notariado** (art. 1- 14 derechos y 15 en adelante obligaciones).
- Ley N° 1113 **Ley de Reformas y Adición a la Ley del Notariado y al Código de Comercio de la República de Nicaragua**
- **Ley N° 139** del 28 de noviembre de 1991. "**LEY QUE DA MAYOR UTILIDAD A LA INSTITUCIÓN DEL NOTARIADO**"
- **Ley N° 870 Código de Familia** (art. 62, 128, 159, 160, 161 y 162).
- **Código Civil IV Edición** Reforma Gaceta N° 236 11-12-2019. (art. 3337, 3363, 3811, 3812)
- **Ley Orgánica del Poder Judicial** (art. 142, 143 y 144)
- **Reglamento de la LOPJ** (art. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33,)
- **Ley de Carrera Judicial** (art. 40, 41, 42 y 43)
- **Ley N° 977**, aprobada el 16 de julio de 2018
- **Reglamento de la ley no. 977**



DEBERES DE LOS ABOGADOS (AS)

01

Representar y defender derechos de los Trabajadores y Empleadores

Ley N° 815 Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social de Nicaragua. (Arto. 20).

02

Ejercer la postulación procesal en Materia Civil

Ley N° 902 Código Procesal Civil (Artos. 85, 86 y 87)

03

Representar y defender derechos diligentemente de los Alimentantes y Alimentados, demandante o demandado, cuando estos así lo soliciten

Ley N° 870 Código de Familia (Arts. 433, 469).

04

Ejercer la defensa de un imputado, así como la acusación en delitos de orden privado, cuando así lo requieran

Ley N° 406 Código Procesal Penal (Artos. 100, 101, 102, 103, 104 y 105)

05

Asistir a las partes que lo requieran en procesos de mediación

Ley de Mediación y Arbitraje, Ley N°. 540, Aprobada el 25 de mayo del 2005. (Artículo 10).

06

Ejercer la acción penal y civil en sede penal

Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, "Código Penal" (arts. 40 y 47) y arts. 78, 81, 91 y 92 CPP.



ERRORES MÁS COMUNES EN LOS QUE INCURREN L@S ABOGAD@S

ERRORES, OMISIONES E INFRACCIONES MÁS COMUNES	MARCO REGULATORIO
No actualizar su ficha judicial ante la Corte Suprema de Justicia (información personal y profesional).	Ley N° 658 del 24 de febrero de 1981, regula las responsabilidades de Abogados y Notarios incorporados a la Corte Suprema de Justicia; y art. 31 del Reglamento de la LOPJ.
Abandonar la representación y defensa legal en un proceso judicial o administrativo.	Ley N° 406 Código Procesal Penal (Artos. 100, 101, 102, 103, 104 y 105). Cuando se produzca abandono injustificado de la defensa, el juez remitirá al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial un informe sobre los hechos para que ésta proceda de conformidad con la materia propia de su competencia.
Faltar a la ética y cobrar honorarios sin gestión legal que corresponda.	Artículo 14 la Ley N° 902 Código Procesal Civil Artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley No. 260)
Incumplir los términos del contrato de servicios profesionales y retener documentos o dinero.	Artículo 3309, 3318, 3323 y 3324 del Código Civil.
Incumplir los términos del contrato de servicios profesionales y retener documentos o dinero.	Artículo 3309, 3318, 3323 y 3324 del Código Civil.
No actuar como Juez Ejecutor, incumpliendo el mandato de los Tribunales de Apelaciones.	Ley de Justicia Constitucional, Ley n°. 983, aprobada el 11 de diciembre de 2018, Artículo 20.
	Art. 15 y 173 numeral 2 de la Ley N° 902 Código Procesal Civil

DEBERES DE LOS NOTARIOS (AS)

01

A extender en sus registros los poderes, testamentos, contratos y demás escrituras, conforme a las instrucciones que de palabra o por escrito les dieron los otorgantes, pudiendo hacerse por cualquier medio manual o mecánico

02

A no permitir que por motivo alguno saquen de su oficio los Protocolos, salvo los casos exceptuados en la ley

03

A tener un libro llamado Registro o Proto-co-lo, compuesto de pliegos enteros de papel sellado, para extender en él las escritu-ras que ante ellos se otorgaren.

04

A extender las escrituras, actas e instru-mentos cumplidamente y no por abreviaturas, poniendo todas las letras de los nombres de personas o pueblos, y no sola-mente las ini-ciales, y usando también de todas sus le-tras, y no de números o gua-rismos, para expresar cantidades, fechas, o citas;

05

A dar a las partes copias de las escrituras que autorizan, a más tardar dentro de tres días de habérselo extendido;

06

A conservar con todo cuidado y bajo su responsabilidad los Protocolos, los cuales depositarán en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos cuando tengan que salir fuera de la República.



DEBERES DE LOS NOTARIOS (AS)

07

Los Notarios numerarán los Protocolos correlativamente desde el primero que hubieren formado.

08

A formar un índice al fin de cada año, de las escrituras y documentos contenidos en su Protocolo, con expresión de los otorgantes, objeto de la escritura, folios en que se encuentra y fecha de su otorgamiento;

09

A remitir a la Corte Suprema de Justicia, en los primeros 31 días del mes de enero de cada año, copia literal del índice a que se refiere el número anterior.

10

A extender todos los documentos y escrituras en el papel sellado que corresponda, con arreglo a la ley y bajo las penas que ella señale.



ERRORES MÁS COMUNES EN LOS QUE INCURREN L@S NOTARI@S PÚBLIC@S

ERRORES, OMISIONES E INFRACCIONES MÁS COMUNES	MARCO REGULATORIO
<p>Presentar extemporáneamente los índices notariales, (protocolo notarial, libro de matrimonios y de divorcios).</p>	<p>Ley del Notariado Arto. 15, numerales 8 y 9 Art. 7 del Decreto 1618 del 24/09/1969; Art. 4 del Decreto Ley No. 658 del 24/02/1981 Art. 1 de la Ley No. 139, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado</p>
<p>Celebrar matrimonios y divorcios sin tener facultad para ello.</p>	<p>Ley N°. 139 del 28 de noviembre de 1991, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado.-(Artículos 1 y 8) Código de Familia; Artículos 62, 68, 69, 84, 90, 92, 128, 160 y 161.</p>
<p>Autorizar escrituras sin cumplir con los requisitos de Ley.</p>	<p>Ley del Notariado Arto. 15, numerales 1, 5 y 11. 1º A extender en sus registros los poderes, testamentos, contratos y demás escrituras, conforme a las instrucciones que de palabra o por escrito les dieran los otorgantes. 5º A extender las escrituras, actas e instrumentos cumplidamente y no por abreviaturas, poniendo todas las letras de los nombres de personas o pueblos, y no solamente las iniciales, y usando también de todas sus letras, y no de números o guarismos, para expresar cantidades, fechas, o citas; 11º A extender todos los documentos y escrituras en el papel sellado que corresponda, con arreglo a la ley y bajo las penas que ella señale.</p>
<p>Prestar Protocolo y/o Libro de Matrimonios o Divorcios.</p>	<p>Art. 1 de la Ley No. 139, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado; Ley del Notariado, Arto. 15 numeral 3.</p>
<p>Negativa de extender testimonio, retener documentos o dinero, incumplir con el compromiso por el cual se contrató sus servicios profesionales.</p>	<p>Ley del Notariado, Artos. 15 numeral 6, Artos. 39, 40, 41 y 73.</p>

ERRORES MÁS COMUNES EN LOS QUE INCURREN L@S NOTARI@S PÚBLIC@S

ERRORES, OMISIONES E INFRACCIONES MÁS COMUNES	MARCO REGULATORIO
Alterar en la matriz los datos suministrados por los comparecientes.	Artículo 15 numeral 1, 26 y 27 de la Ley del Notariado.
Formar el protocolo con copias de los testimonios que se le extienden a las partes. Omisión y error de numeración de Protocolos Notariales, Libros de Matrimonios y de Divorcios. Dar continuidad a la numeración de las Actas de Matrimonios y de Divorcios, con relación a años anteriores. Omisión y error de actas de aperturas y cierres de los protocolos notariales, libros de matrimonios y divorcios.	Artículo 15 numeral 4 y 7 párrafo segundo, 17 y 18 de la Ley del Notariado Artículo 1 de la Ley 139, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado.
Elaborar y utilizar sello para cartular, no autorizado por la Corte Suprema de Justicia.	Ley del Notariado, Artículo 38. Acuerdo No. 47 de la Corte Suprema de Justicia, Publicado en La Gaceta No. 113 del 18 de Junio del 2012.
No anotar al margen de la escritura, la razón de haberse librado testimonio y en caso de haberse puesto la nota, se observa que el Notario no ha rubricado la misma.	Ley del Notariado, Artículo 38.
Al suspender una escritura, no se observa la razón de la suspensión y únicamente escriben sobre el texto de la escritura la frase "ANULADA" o "NO CORRE" Dejar folios en blanco.	Artículo 21 numeral 3 y 32 de la Ley del Notariado.
En los índices remitidos a la Corte, el Notario omite partes esenciales del mismo (número de escritura, objeto, otorgantes, fecha o folios). Errores de fechas y de folios en los índices de los Protocolos Notariales, Libros de Matrimonios y de Divorcios.	Artículo 15, numeral 8 y art. 21 de la Ley del Notariado Acuerdo No. 105 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.



MARCO REGULATORIO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN COMO ABOGADOS(AS) Y NOTARIOS(AS) PÚBLICOS(AS)

- **Decreto N° 1618 del 24 de septiembre de 1969 (sanciones a Abogados y Notarios Públicos por delitos de ejercicio de su profesión).**
- **Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 142, 143 y 144).**
- **Reglamento de la LOPJ (art. 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71).**
- **Ley de Carrera Judicial (art. 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69).**
- **Normativa de la Ley de Carrera Judicial (art. 116, 121, 122, 123, 125, 126 y 129).**

TRAMITACIÓN DE QUEJA

ORIGEN

INTERPOSICIÓN
DE QUEJA
O DENUNCIA

VERBAL

- Oficina de Trámites Especializados de la Dirección General de Inspectoría Judicial. (OTE CSJ)
- Inspectores Delegados Departamentales de la Dirección General de Inspectoría Judicial.

ESCRITA

- Ordice CSJ
- Inspectores Delegados Departamentales de la Dirección General de Inspectoría Judicial.

OFICIOSA

AUTORIDAD JUDICIAL

ABANDONO DE DEFENSA

DIGERCAN

INFORMATIVOS

ERRORES EN:

- Indices de Protocolo
- Indice de Matrimonio
- Indice de Divorcio

- ARTO. 69 LEY 501
- ARTO. 122 NORMATIVA



Fase del Proceso

CNACJ



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ARTO. 72 #03 DE LA LEY ORGANICA
DEL PODER JUDICIAL



AUTO A TRÁMITE PARA APERTURAR EL PROCESO
SUMARIO(3-8-3)
OTORGANDO EL PLAZO DE 3 DÍAS PARA QUE LA
PARTE CONTRARIA RINDANSU INFORME



UNA VEZ RENDIDO EL INFORME SE APERTURA A
PRUEBA POR EL TERMINO DE 08 DIAS.

Si las partes no llegan a un Acuerdo entonces continua su trámite

Si las partes llegan a un Acuerdo entonces se asegura el cumplimiento del Acuerdo.

Puede el CNACJ puede convocar a una audiencia público bajo los

Principios de:

- Inmediación
- Contradicción
- Concentración
- Tutela Judicial Efectiva
- Debido Proceso



Fase del Proceso

CNACJ
DICTA RESOLUCIÓN

ORDENA SU ARCHIVO POR NO SER
DE INDOLE DISCIPLINARIO:
CARECE DE FUNDAMENTO.

DECLARA HA LUGAR A LA QUEJA ,
IMPONE SANCIONES:

- AMONESTACIÓN VERBAL
- MULTA
- SUSPENSIÓN TEMPORAL
- SUSPENSIÓN DEFINITIVA CUANDO
ES REINCIDENTE.

SE PROCEDE A REALIZAR NOTIFICACIÓN A LAS PARTES Y
MEDIANTE CIRCULAR A LA CIUDADANIA



→ ANOTACIÓN DE LA SANCIÓN
EN SU EXPEDIENTE



CLASIFICACION DE SANCIONES

Conforme lo establecido por el DECRETO LEGISLATIVO N°. 1618, aprobado el 24 de septiembre de 1969; Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 227 del 4 de octubre de 1969, denominado: SANCIONES A ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

Las sanciones, atendiendo su gravedad están divididas en:

- **Amonestación privada para Abogados y Notarios Públicos.**
- **Multas pecuniarias para Abogados y Notarios Públicos.**
- **Suspensión por el término no menor de 2 años, ni mayor de 5 para Abogados.**
- **Reincidencias para Abogados, suspensión hasta por dos años.**
- **Suspensión de Notarios desde un mes a hasta un año, incluso más.**
- **Reincidencias de Notarios hasta cancelación**



GRACIAS
